

Carátula: “ [DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ DCIA. LEY D 3040”

Expte. N° PO-00018-JP-2026

Juzgado de Paz de Pomona, Río Negro, 03 de Septiembre de 2026.

///AUTOS Y VISTOS: Para resolver en autos: “[DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ DCIA. LEY D 3040”, N° PO-00018-JP-2026 originado en este Juzgado de Paz de Pomona.

RESULTA: Que en fecha 03 de Septiembre de 2026 se recibe denuncia realizada por la Sra. [DENUNCIANTE_1] en el marco de la Ley 3040, que se agrega a fs. 01-02; en la que en representación de su hija [VÍCTIMA_1], señala a la ex pareja de MARÍA; el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y expone los motivos en su relato por lo que se promueve a realizar la presente acción teniendo en cuenta lo obrado y solicitado a los fines de resguardar la integridad de la víctima y a los fines de prevenir la repetición de nuevos acontecimientos como los descriptos, se hace necesario dictar medidas cautelares provisionales, como lo prevee el art. 27 de la Ley D 3040; por ello.

RESUELVO: 1°-) PROHIBIR, a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] el acercamiento, ingreso o permanencia en el domicilio de [VÍCTIMA_1] y su grupo familiar, sito en [DIRECCION_VÍCTIMA_1]; como tampoco podrá acercarse en la vía pública o lugares en que se encuentren o transiten, además deberá abstenerse de ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad, física; psíquica; emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la Sra. [VÍCTIMA_1]. Ni realizar actos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento, haciéndole saber que también se consideran actos molestos o perturbadores los reclamos personales, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, WhatsApp, los mail, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también debe abstenerse de realizar publicaciones en las redes sociales tales como FACEBOOK, X (ex-TWITTER) y LINKEDIN o aplicaciones como SNAPCHAT e INSTAGRAM y/o cualquier otra red social por cualquier otro medio que no fuere el legal correspondiente.

II°) Hágase saber a las partes, que las medidas Cautelares tendrán vigencia hasta que la Sra. Jueza de Familia que interviene en la causa ordene lo contrario. Haciéndoles saber que deberán dar fiel cumplimiento con lo dispuesto, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial, conforme art. 239 del C.P. y dar la debida intervención al Sr./Sra. Fiscal en turno.

III°) Líbrese Oficio a la Unidad Policial, con copia de Resolución, a los efectos de que ante cualquier pedido que realice la víctima, por incumplimiento a las medidas dispuestas, se de intervención al Sr. Fiscal en Turno.

IV°) Asimismo se le hace saber a las partes, que para la sustanciación del proceso y las cuestiones que excedan el marco de la ley D 3040 deberán hacerlo por la vía y forma debida con patrocinio letrado , pudiendo solicitar la intervención del Sr./ Sra. Defensor/a, oficina CADEP sito en calle Avellaneda N° 1390 de la ciudad de Choele Choel, Tel: 2946-496105, en todos lo casos que correspondieren.

V°) Elevar las presentes actuaciones a la Sra. Jueza de Familia de la ciudad de Luis Beltrán. (Fdo) Vanesa Hernandorena- Jueza Subrogante-